



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:

as Oxford,

ANTECEDENTES

- I. Calificación de la Elección Ordinaria.** El 31 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-433/2019, por el que calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topilepec, Oaxaca, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; determinando vincular a la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tiltepec, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocupar los cargos de la Sindicatura Municipal como propietaria (o) y suplente, Regiduría de Obras como propietaria (o) y suplente, y de la Regiduría de Educación como propietaria (o) y suplente.
 - II. Escrito del Presidente municipal.** Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2020, la autoridad municipal solicitó a este Instituto convocar a una mesa de trabajo al Agente Municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca, para efectos de generar los consensos necesarios para la realización de la elección mandatada.
 - III. Documentación de la Elección Extraordinaria.**
 - 1. Convocatoria a elección:** Con fecha 6, 7 y 8 de enero del año en curso, el Secretario de la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, del municipio de San Pedro Topilepec, Oaxaca, certificó la difusión que se le dio a la convocatoria con la cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada Agencia para participar en la asamblea extraordinaria el 12 de enero del actual, con la finalidad de elegir los cargos para la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación; difusión que realizó el cabildo de la Agencia municipal visitando cada uno de los hogares, fijando la convocatoria en los estrados y el patio de la Agencia en cita, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.
 - 2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria.** Con fecha 12 de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida y difundida, a fin de elegir a los y las concejales correspondientes a la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, quienes se integrarían al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

- 2.1 Acta de asamblea general comunitaria de elección extraordinaria;
 - 2.2 Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria; y,
 - 2.3 Copias simples de los documentos personales de las personas electas mediante asamblea extraordinaria del 12 de enero de 2020.

De dicha documentación se desprende que, el 12 de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para nombrar a los concejales correspondientes a la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.



IV. Escrito de la Autoridad municipal. El 24 de enero del año en curso el Presidente municipal en coordinación con el Regidor de Hacienda y la Regidora de Salud, remitieron a este Instituto su escrito por medio del cual, avalaron la convocatoria que dio origen a la asamblea de elección de fecha 12 de enero de 2020 y solicitando la validación correspondiente, anexando al mismo copia de la minuta de acuerdos económicos celebrados con la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca y escrito de desistimiento ante el Tribunal Electoral local del Juicio promovido por la agencia de referencia.



V. Escrito del Agente municipal. Con fecha 24 de enero del año en curso, se recibió en este Instituto el escrito firmado por el Agente y Secretario municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca, por medio del cual, solicitaron se suspendiera la mesa de trabajo que en su momento pidió la Autoridad municipal, y que el Consejo General de este Instituto se pronuncie sobre la validez de la elección, en razón de que ya se generaron los acuerdos con la cabecera municipal y además se desistieron de la impugnación ante el Tribunal Electoral local.

VI. Escrito de la Autoridad municipal. El 24 de enero del año en curso, el presidente municipal en coordinación con el Regidor de Hacienda y la Regidora de Salud, remitieron a este Instituto su escrito por el cual solicitan, se deje sin efecto la hora y fecha que se hubiere señalado con la finalidad de entablar algún tipo de diálogo con la Agencia municipal, ya que de forma interna y privilegiando el diálogo llegaron a acuerdos respecto al nombramiento de los concejales que faltaron por nombrar.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General

en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el 12 de enero de 2020, en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, San Pedro Topilepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Tiltepec, San Pedro Topilepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Para llevar a cabo la elección extraordinaria del año 2017 se realizaron actos previos en mediación para determinar la forma de participación de la Agencia Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en turno emite la convocatoria de forma escrita para la Asamblea de elección;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- II. La convocatoria se pega en los lugares públicos más concurridos de San Pedro Topilepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
 - III. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de San Pedro Topilepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
 - IV. La elección se desahoga en dos Asambleas, una tiene lugar en la cabecera municipal en el lugar donde tradicionalmente acostumbran y se desahoga conforme a las normas de esta comunidad.
- Por acuerdo de ambas comunidades contenida en minuta de 22 de marzo de 2017, ratificada el 24 de abril del mismo año), a la cabecera municipal le corresponde elegir a primer concejal, (Presidente Municipal propietario y suplente), tercer concejal (Regidor de Hacienda propietario y suplente) y quinto concejal (Regidor de Educación propietario y suplente). Por su parte, a la Agencia Municipal le corresponde elegir a segundo Concejal (Síndico propietario y suplente), cuarto concejal (Regidor de Obras propietario y suplente), y sexto concejal (Regidor de Salud propietario y suplente). En ambas Asambleas los concejales que les corresponden se eligen mediante una terna de candidatos(as) y la ciudadanía emite su voto a mano alzada. VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avecindados de la cabecera municipal de San Pedro Topilepec y de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec;
- VII. Al término de cada una de las Asambleas, se levanta el acta correspondiente en el que consta el procedimiento de elección y los cargos elegidos, firmando y sellando las autoridades tradicionales, y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
 - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2020, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó de forma escrita, publicada en los lugares más concurridos de la comunidad indígena de Santa María Tiltepec, Oaxaca, con seis días de anticipación al acto electivo por el Agente Municipal en funciones, si bien, no participó la autoridad municipal, esto fue, porque, como se desprende de sus normas internas cada comunidad realiza su elección de acuerdo a su sistema interno y a los cargos previamente distribuidos, para el caso que nos ocupa, dicha distribución se realizó mediante minuta de fecha 16 de octubre de 2019, además mediante escrito de fecha 24 de enero del año en curso la autoridad municipal en funciones manifestó que por única ocasión avalaba la convocatoria que dio origen a la asamblea de elección de fecha 12 de enero de 2020, emitida y publicada por el Agente en turno.

Ahora bien, precisado lo anterior, los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado donde llevan a cabo sus asambleas generales, es decir, en la explanada de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, San Pedro Topilepec, Oaxaca, procediendo al pase de lista, encontrándose presentes 87 asambleístas, acto seguido el Agente municipal instaló legalmente la asamblea, poniendo a consideración el orden del día, aprobando del método de elección conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-357/2018, y realizaron el nombramiento de los cargos a la elección de la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación con sus respectivo suplentes, quienes se integrarían al cabildo electo, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo referido en párrafos anteriores.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria, el Agente municipal en coordinación su Secretario y demás integrantes de su cabildo conformaron el órgano responsable del desarrollo de la asamblea, por lo cual, una vez que dieron a conocer los requisitos de elegibilidad, la asamblea procedió a la elección para los cargos de la Sindicatura municipal,



Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, quedando como propietarios quienes obtuvieran el mayor número de votos y los suplentes los que quedaron en segundo lugar, proponiendo a los aspirantes por medio de ternas y el voto a mano alzada, resultando electos con mayoría de votos las siguientes personas:

Concejales propietarios electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
José Santiago Lara	Síndico municipal	36
Amado Soriano García	Regidor de Obras	27
Silvia Rodríguez García	Regidora de Educación	50



Concejales suplentes electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
Antonio Lara García	Suplente del Síndico municipal	22
Leonardo Santiago García	Suplente Regidor de Obras	25
Martha Martínez Pérez	Suplente Regidora de Educación	23

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-433/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topilepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos y ciudadanas a que se hace referencia en los cuadros anteriores deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Erasto Cruz Palacios	Pedro Cruz
Síndico Municipal	José Santiago Lara	Antonio Lara García
Regidor de Hacienda	José Carlos Mendoza Mendoza	Benito González Meza
Regidor de Obras	Amado Soriano García	Leonardo Santiago García
Regidora de Salud	Rosa Vásquez Santiago	Catalina González Franco
Regidora de Educación	Silvia Rodríguez García	Marta Martínez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 12:25 horas, del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es de agregar, que en el acta de asamblea se asentó como Regidora suplente el nombre de Martha Martínez Pérez, pero de la documentación personal que se agregó se desprende que su nombre correcto es Marta Martínez.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 87 ciudadanos y ciudadanas, con voz y voto de la Agencia municipal, acordando realizar la elección de concejales mediante ternas y el voto a mano alzada de conformidad a su sistema normativo interno.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas **Silvia Rodríguez García y Martha Martínez Pérez**, como Regidoras de Educación Propietaria y suplente respectivamente.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asambleas Generales y a las comunidades de Santa María Tiltepec y San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las y los ciudadanos electos en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 12 de enero de 2020 en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Síndico Municipal	José Santiago Lara	Antonio Lara García
Regidor de Obras	Amado Soriano García	Leonardo Santiago García
Regidora de Educación	Silvia Rodríguez García	Marta Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a las comunidades de Santa María Tiltepec y San Pedro Topilepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



